

CIRCULAR INFORMATIVA

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL

TEMA: ACLARACIONES TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre de 1994 y 01 de 1996, No. 70 de 2000 y el Decreto No. 0203 de 2001, Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015 en calidad de Representante de la Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, se permite informar lo siguiente:

Considerando las disposiciones de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los *Recursos Naturales Renovables*, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Igualmente establece la base normativa para la implementación de tasas retributivas por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y la competencia de las corporaciones en la evaluación, control y seguimiento de las descargas de aguas residuales.

A partir de la expedición del Decreto 3930 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III I- Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones". Se definió en el parágrafo 1 del artículo 41 del mismo decreto exceptuar del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (suspendido provisionalmente por el consejo de Estado).

Teniendo en cuenta que el Concejo de Estado decreto la suspensión provisional del parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, decisión que a la fecha se encuentra vigente, el aludido parágrafo perdió en forma temporal y transitoria su fuerza ejecutoria, hasta tanto se genere un pronunciamiento de fondo en torno a su legalidad, por ende los efectos establecidos en la norma demanda no se encuentran vigentes. Por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de oficio No. 8140-E2-13592 del 22 de mayo de 2015, participó a las Autoridades Ambientales, que actualmente éstas tienen la competencia para exigir permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que generen aguas residuales no domésticas y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, hasta tanto el Concejo de Estado se pronuncie de fondo.

Es necesario aclarar que de acuerdo con antecedentes normativos ambientales nacionales, no se definió obligatoriedad en el marco normativo ambiental de expedición de permiso de vertimientos al sistema de alcantarillado, escenario que se refleja en la expedición del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Sin embargo, conforme a las disposiciones estimadas en el artículo 19 de la Resolución 631 de 2015, se define que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual textualmente enuncia "Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, tengan permiso de vertimientos vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las normas de vertimientos, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que defina los parámetros de vertimientos a los cuerpos de agua superficiales al suelo y al sistema de alcantarillado, hoy Resolución 631 de 2015.*

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnologías Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliara en tres (3), años.

2. *Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, tengan permiso de vertimientos vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984, y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, deberán dar cumplimiento a las normas de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnologías Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliara en dos (2), años.

Por los argumentos antes citados, el DAGMA a partir de la fecha de publicación de la presente circular informativa, expedirá Permisos de Vertimientos a los usuarios que generen aguas residuales no domesticas (ARnD) al sistema de alcantarillado público, las cuales conforme a la Resolución 0631 de 2015, se producen en el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domesticas (ARD).

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial de alcantarillado que generen aguas residuales domesticas ARD, no son objeto de permiso de vertimientos. Sin embargo, deberán dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente al sistema de alcantarillado.

Para la expedición del trámite de Permiso de vertimientos al sistema de alcantarillado, el interesado, deberá radicar ante el DAGMA, solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Descripción de las actividades que generan el vertimiento.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización del vertimiento existente correspondiente como mínimo al año 2014 y/o año 2015.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
15. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Es importante aclarar que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial de alcantarillado, en área urbana del Municipio de Santiago de Cali, deberán continuar presentando la caracterización de sus vertimientos a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado público – EMCALI EICE ESP, en los términos definidos por esta.

Una vez decretado el pronunciamiento de fondo por el Concejo de Estado acerca de la aplicabilidad que debe darse al permiso de vertimientos (en este caso al sistema de alcantarillado público), definido en primera instancia desde el marco legal ambiental en el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el DAGMA se sujetará al resultado de dicho pronunciamiento.


M
MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora DAGMA

Proyecto y elaboro: Ing. Martyn Olave Guapi – Contratista DAGMA – Gestión Ambiental Empresarial 
Reviso y Aprobó: Ing. Janeth Patricia Alegría Copete – Profesional Universitario – Área Control y Vigilancia Ambiental. 